

1.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de Tolosa.

Sobre el Paticio <sup>(N)</sup> que usa la casa <sup>N</sup> de Diaces. <sup>N</sup> Vicario José de Velasco v. no a la ciudad  
de Vitoria y residente al presente en esta de  
ante v. como mejor proceda, digo: que D.<sup>n</sup> José  
de Alava ya difunto mi abuelo materno, y  
D.<sup>n</sup> Bernardo de Zavala Gurreamendi Jura  
quez, en diez de Julio de mil setecientos  
y Cuarenta y seis, y f. testim. de Joag.  
Ant. de Sasiain. Es. numeral q. fue en  
esta propia villa, otorgaron Es. de aprova  
cion de un convenio estipulado con el porral  
perteneiente a mi para de Mallechea vadi  
ante en esta indicada villa: Conviniendo  
a a mi dño. el haber y tener una copia  
fehaciente y testimoniada de dha. Es.  
Suplico a v. se sirva mandar  
q. el sucesor del referido Es. no Sasiain  
me provea de ella por sus justos dñs;  
pues procede a justicia q. pida &c.

Nicasio José de Velasco  
y Alava

Como lo pide. Lo proveyo man

dó y firmó el Sr. Alcalde y Juez ordinario de  
esta villa de Toluca á nueve de julio de  
mil ochocientos veinte y ocho =

Loxaxxainf  


Antemi  
Lic. D. Juan Ant.  
Adoneta y Minera  
33

En cumplimiento de lo que se manda  
en el auto precedente, yo el infrascripto  
Lic. D. J. M. Minera de esta villa de To-  
luca y sucesor en los registros y papeles  
de paracion ff. testim. de Joaquin Ant. de  
Savain, Lic. que fué así mismo de esta  
dha villa, hice sacar y saque la copia  
de la L. ra q. se indica en el pedimen-  
to que motiva el referido auto, en

la forma y manera siguiente

LETRA

En la villa de Tolosa a diez de julio año de  
mil setecientos y cuarenta y seis, ante mí  
el <sup>no</sup> y testigo parecieron presentes los  
señores don José de Illava <sup>no</sup> de la ciudad  
de Vitoria y dueño y poseedor de la casa de  
Malechea sita en esta referida villa; y don  
Bernardo de Navata Jurado en el Triaguero  
dueño y poseedor de los mayorazgos de los  
apellidos <sup>no</sup> de ella y digeron, q entre  
el sr don José Joaquín de Navata y el  
difunto poseedor q fue de dha casa de  
Triaguero y padre del referido señor don  
Bernardo, y don Francisco de Lete Adminis-  
trador de los bienes que dho. señor don  
José de Illava tiene en esta referida  
hubo convenio de q dho. Lete le daría una  
porción del corral de dha casa de Male-  
chea a dho. señor don José Joaquín de Na-  
vata por el tiempo que durare su admini-  
stración, o hasta que quiesiere el dho.  
sr don José de Illava en años, con la pa-  
lidad que le hubiere de pagar dho. señor  
don José en cada un año la renta de  
una peonada de tierra, y tam en esta de q la

paredes hubiere de hacer á su porta y también  
demolerlas syre y quando que guetare dho. s.<sup>r</sup>  
en Jose de Olava su amo, y con efectos se hicie  
con dho. paredes y se ha pagado la renta de  
dho. peonada de tierra á raron de quincent  
v.<sup>n</sup> en cada año desde el pasado de mil  
setecientos y treinta y tres, hasta el de  
setecientos y cuarenta y cuatro: Y con el mo-  
tivo de hallarse en esta referida villa  
dho. s.<sup>r</sup> Olava, le ha pedido el referido s.<sup>r</sup>  
D. Bernardo la Aprobacion de este convenio,  
con las mismas salidas de pagar en cada  
año dho. quincent y la de demoler  
la pared cada y quando que guetare  
dho. s.<sup>r</sup> Olava ó su heredero y sucesor  
y á porta de dho. s.<sup>r</sup> D. Bernardo, de  
pandolo libre sin la citada pared divi-  
soria: Y dho. s.<sup>r</sup> en Jose de Olava aprueba  
y confirma el referido convenio con  
la calidad tam.<sup>en</sup> de q.<sup>no</sup> se haya de ha-  
cer ningun edificio en dho. corral, y  
quiere en la forma expresada verse el  
el mencionado s.<sup>r</sup> D. Bernardo, quien  
á su cumplimiento y á la paga de dho. quin-  
cent en cada año se obliga con sus bienes.  
muebles y raices presentes y futuros, y con  
ejecucion recibiendo esta carta como es

tencia pasada en autoridad. & por juzgada  
da todo su poder cumplido á las Justi-  
cias y Jueces de S. M. & cualesq. ptes.  
q. sean, á cuya jurisdicción y juzgado  
se somete, y renuncia su propio fuero  
jurisdicción y domicilio, y la ley sit con  
venerit & jurisdictione omnium judi-  
cum y todas las demás & en favor  
en una forma q. prohibe la grat. remu-  
ciación de ellas en forma. Y así lo con-  
garon, y firmaron, á quienes doy  
fe por ser siendo tgo. llamados & re-  
nos, Juan. Ant. de Lechaiz, y Miguel  
Ant. de Otamendi v. no. de ella: Tenfe  
de ello firmes el Sr. no. Jefe de Alava  
y Arizta = on Bernardo de Zavala Turrea  
mendi = Ant. Joag. Ant. de Saviandé

La precedente copia concuerda bien y fielmente con  
su matriz que queda protocolizada en mi numerada  
en el registro correspondiente al expresado año de mil  
setecientos y cuarenta y seis, á que doy fe; y con  
remisión á ella en lo necesario signo y firmo en  
esta recordada villa de Tolosa á nueve de julio  
de mil ochocientos veinte y ocho

Lic. D. Juan Antonio  
Edo. y Minera